

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.
- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso e alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45 2010 02 00008 M-Actas.

Titular de la resolución: Distribuciones Gestok 2004, S.L.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ciudad Real, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Hechos

Que con fecha 4 de enero de 2010, en virtud de actuación inspectora de comprobación realizada en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las resoluciones judiciales firmes dictadas por el Juzgado de lo Social número 1 de Toledo en los autos por despido número 1138 de 2008 a 1140 de 2008 y 1141 de 2008, aportadas por el abogado Gabriel Navarro Tomás (NIF: 05219067E), en representación del trabajador Javier Romero Martínez, así como los informes facilitados por la Gerencia Informática de la Seguridad Social, se han comprobado los siguientes hechos:

El trabajador Javier Romero Martínez (NIF: 50185217E) mantuvo relación laboral con la empresa Distribuciones Gestock 2004, S.L., durante el período comprendido entre el día 27 de septiembre de 2008 y el día 30 de 2009, sin haber sido dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto la empresa antes mencionada no efectuó, en tiempo y forma, la oportuna solicitud de alta en Seguridad Social.

El citado trabajador fue despedido el día 26 de septiembre de 2008 por la empresa titular del acta. En la misma fecha fue dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social. El despido fue declarado improcedente por Sentencia número 37 de 2009, dictada en fecha 3 febrero 2009, por el Juzgado de lo Social número 1 de Toledo (autos acumulados por despido 1138 de 2008, 1140 de 2008 y 1141 de 2008), en virtud de la que se condenaba a la empresa a que readmitiera al demandante en su puesto de trabajo o, bien, le indemnizara. En el primero de los hechos probados de la sentencia se establecía que el trabajador Javier Romero Martínez prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, dedicada a la actividad de comercio, en virtud de un contrato de carácter indefinido a tiempo completo, con una antigüedad del 1 de junio de 2006 (fecha de alta en Seguridad Social), con la categoría profesional de gerente y que debería haber percibido un salario de 1.498,67 euros, de conformidad con el Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Toledo. Posteriormente, en fecha 30 de abril de 2009, se dictó auto de extinción de la relación laboral que unía al actor con la empresa demandada.

En consecuencia, se ha comprobado la falta de alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador afectado durante el período 27 de septiembre de 2008 a 30 de febrero de 2009. Tales hechos constituyen infracción a los artículos 100, 103, 104 y 106 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), en relación con el artículo 32.3.1 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero de 1996), y con los artículos 6, 7, 12, 13 y 22 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064 de 1995, de 22 de diciembre (B.O.E. 25 de enero de 1996).

Por lo que, en uso de las competencias que le confiere el artículo 8.4 de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15), en relación con el artículo 7.4 del mismo texto legal, extiende la correspondiente acta de liquidación. Así mismo, por los mismos hechos, se practica acta de infracción por falta de alta y cotización del trabajador afectado en el Régimen General de la Seguridad Social durante el período 27 de septiembre de 2008 a 30 de abril de 2009, y se promueve alta de oficio del mismo trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social durante el período liquidado. Los hechos antes descritos constituyen una infracción administrativa en materia de Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 y 20 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8).

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente, como grave en el artículo 22.2 del texto refundido antes mencionado, según redacción establecida por el artículo 24.3 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y la sanción se propone en su grado mínimo, de acuerdo con el artículo 39 del mismo texto refundido, en atención a que se han apreciado las siguientes circunstancias agravantes:

- a) El perjuicio ocasionado al trabajador en materia de Seguridad Social (período de carencia de prestaciones) al no haber sido dado de alta durante un período superior a siete meses.
- b) Las cantidades defraudadas a la Tesorería General de la Seguridad Social, que ascienden a 5.407,47 euros, según importe total del acta de liquidación que se extiende de modo coordinado con el presente documento.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y en el artículo único del R.D 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismo hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (B.O.E. número 309 de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010, las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 5.407,47 euros (cinco mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y siete céntimos).

Confirmar la sanción propuesta en el acta por un importe de 1.250,00 euros. (mil doscientos cincuenta euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Toledo a 21 de junio de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández.

N.º I.- 10800